



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-05072016-N°25

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental del Estado, manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 352 de la Carta Constitucional, establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Carta Magna, prescribe: "El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo. (...)";

Que, el artículo 70 de la LOES, señala: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- (...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

#### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 149 de la Ley Ibídem, dispone: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, artículo 151 de la misma Ley, prevé: "(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.";

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: "Requisitos para los profesores o profesoras no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, la Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento General a la LOES, establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará lo relacionado con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley. Hasta que se expedida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP. El Estado no financiará ninguna jubilación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de diciembre del 2014.";

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes: a) El ejercicio de la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario se lo permite, de conformidad con lo que determina el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2016-0220-MEM, del 24 de junio 2016, suscrito por la Mgs. Gabriela Elizabeth Bermeo Valencia, Directora de Asesoría Jurídica, en base a solicitud de la primera autoridad ejecutiva de la UNEMI, y recomendaciones propuestas por la UATH, pone a consideración de los integrantes del OCAS, las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), introduciendo en su contenido lo siguiente:

#### VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféstica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- 1) Art. 13.- *Distribución del tiempo de dedicación.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente: (...) 3) El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá: (...) b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas de los literales b y g del artículo 8 de este Reglamento. (...)”;*
- 2) Art. 31.- *Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- (...) Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. La o el aspirante podrá postularse y participar solo en una de las partidas convocadas a concurso por Unidad Académica (Facultad).*
- 3) Art. 34.- *Condiciones particulares.- En el concurso de méritos y oposición se observarán las siguientes condiciones particulares: (...) c) Se declarará ganador o ganadora a la o el participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos para cada etapa, con un total de al menos setenta y cinco (75) puntos que equivale al 75% de la nota máxima (cien puntos), en caso de que exista un(a) solo postulante en la partida a concurso. Para determinar el puntaje mínimo deberá pasar por la evaluación que corresponda en cada fase.*
- 4) Art. 35.- *Fase de méritos.- (...) [El tiempo de experiencia es acumulativo].*
- 5) Art. 38.- *Calificación de méritos para personal académico principal.- Los méritos para el personal académico principal se calificarán sobre sesenta (60) puntos, y será de la siguiente manera: (...) En caso de tener un número mayor a setenta y dos (72) meses se otorgará el puntaje mayor.*

b) *Formación.-*

Méritos	Máx.
Capacitación pedagógica.	
Por cada 30 horas se otorgarán 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	20 pts.
Capacitación científica.	
Por cada 30 horas se otorgarán 5 puntos. Se podrán sumar las horas de cada certificación presentada.	20 pts.

- 6) Art. 41.- *Acciones afirmativas.- (...) [Los puntos por acción afirmativa serán considerados en la fase de oposición].*
- 7) Art. 44.- *Contenido de convocatoria.- (...) El campo que se requerirá para la participación será el campo detallado, de acuerdo a la matriz CINE dada por la UNESCO, se considerará además la afinidad del tercer nivel.*
- 8) Art. 46.- *Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- (...) Si no se cuenta con personal académico titular que cumpla los requisitos contemplados en el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, la Comisión de Evaluación de los respectivos Concursos de Méritos y Oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de esta misma institución, siempre y cuando cuente con al menos la misma titulación en el respectivo campo de conocimiento; esto, de conformidad a la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.(...) Para la sesión de la o las Comisiones se podrá emplear medios virtuales. (...) Se podrán conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional. El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES.*
- 9) Art. 52.- *Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Las y los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el OCAS dentro del término de dos (2) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso; y las impugnaciones de cada etapa se resolverán el término máximo de cinco (5) días. En caso de requerir informes de los miembros de la*

**VISIÓN**

Se será institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

**MISIÓN**

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, este informe podrá ser entregado por cualquier medio físico o digital, incluso se considerarán válidas las comunicaciones vía correo electrónico. (...)

- 10) Art. 81.- Condiciones de acción afirmativa.- En los concursos de mérito y oposición se considerarán condiciones de acción afirmativa, las siguientes:
- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana, habiendo permanecido en el exterior por los doce (12) meses consecutivos durante los últimos tres (3) años, sus ingresos al Ecuador no deben sumar más de sesenta (60) días en ese lapso de doce (12) meses. Este particular será certificado mediante registro migratorio; (...)
  - d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza. Este particular se acreditará con certificación otorgada por el MIES, MCDS o certificado de cobrar bono para el desarrollo humano; (...)
- 11) Art. 103.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular se seguirán los siguientes criterios: (...)
- h) La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a un a (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y, (...)

## 12) DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA NOVENA.- Las y los ganadores de los concursos de merecimientos y oposición como parte del proceso de la vinculación como docentes titulares, rendirán pruebas psicométricas que evaluarán personalidad, habilidades y competencias para archivo del expediente de carrera. Esto será dentro de los tres días hábiles para la entrega de documentación y será coordinado por la UATH.

VIGÉSIMA.- Para la revisión de las publicaciones indexadas se deberá remitir al Ro. para Establecer el Listado Oficial de Publicaciones Arbitradas y Revistas Indexadas en los distintos Campos del Conocimiento para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de constatarse y comprobarse que aspirantes en los concursos de merecimiento y oposición han tenido acceso fraudulento no legítimo con integrantes de las comisiones instaladas para el efecto, las Comisiones y el OCAS se reservan el derecho de excluirlos del proceso previa notificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Esta IES determina otorgar diez (10) puntos a quienes hayan obtenido el título de cuarto nivel por medio de becas conferidas por la SENESCYT, en la fase de méritos, únicamente en los concursos para personal académico auxiliar 1.

VIGÉSIMA TERCERA.- Se otorga la facultad de suscripción de los acuerdos escritos para la determinación de las y los integrantes de las diferentes Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, y todo cuanto deba incluir el acuerdo que esté debidamente certificado, financiado, sustentado y justificado.

VIGÉSIMA CUARTA.- En los concursos de méritos y oposición, en el caso de extranjeros se considerará la documentación emitida por los órganos administrativos y/o judiciales del fuero que corresponda, los mismos que serán válidos sin necesidad de sello alguno hasta el momento de la posesión, en la cual deberán entregar a la UATH toda la documentación debidamente validada y certificada.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los postulantes que se encuentren laborando en otra institución a tiempo completo no podrán involucrarse en un nuevo cargo con la misma carga horaria.

## 13) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DÉCIMA PRIMERA.- (...) Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular y no titular a tiempo completo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico titular y no titular a medio tiempo no podrá superar las 13 horas semanales de clases. (...)

DÉCIMA NOVENA.- La institución que en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del

### VISIÓN

Se será institución de educación superior, pública, autónoma y acafélica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



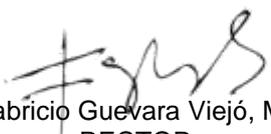
Sistema de Educación Superior, derogada a través de Resolución RPC-SE-03- No.OOS-2016, de 22 de marzo de 2016, hubiere realizado la planificación académica de sus unidades, hasta el 30 de agosto de 2016, asignando a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, podrá cumplir con dicha planificación, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

(\*) Nota: Mediante Resolución RPC-SE-03- No.OOS-2016 se derogó Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que dictaba: "A partir de la vigencia de la presente Disposición y hasta el 30 de agosto de 2016, las instituciones de educación superior podrán asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones: (...) Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente. (...) El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas."

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de julio 2016, en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.  
RECTOR



  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)

### VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.